

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 204-2006-PRODUCE**

Lima, 8 de agosto de 2006

Visto; el Informe Técnico N° 020-2006-PRODUCE/DGA-Dma-Dac del 17 de julio de 2006 de la Direcciones de Maricultura y de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura , establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el ente rector a nivel nacional de la actividad acuícola que promueve, norma y controla el desarrollo de dicha actividad en coordinación con los organismos competentes del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE del 07 de abril del 2006 se aprobó las Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales;

Que, resulta necesario, modificar los numerales 2, 3, 11, 13, 14, 17, 18 y 26 del Anexo 1 de las normas técnicas complementarias aprobadas mediante la precitada Resolución, para contribuir a lograr un manejo integral y sostenido de esta actividad de manera que concilie el normal desarrollo de las actividades productivas inherentes al medio acuático mediante un manejo técnico-científico, que propicie la recuperación del recurso, la creación de puestos de trabajo y la elevación del nivel socio-económico de los pescadores artesanales;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de La Producción ; la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE; y con las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción , aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con los visados de la Dirección General de Acuicultura, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los numerales 2, 3, 11, 13, 14, 17, 18 y 26 del Anexo 1 de las “Normas Técnicas Complementarias para autorizaciones de repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 102-2006-PRODUCE, según el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, a las Direcciones Regionales de la Producción , y a las Direcciones Generales de Acuicultura, Pesca Artesanal, Extracción y Procesamiento Pesquero, Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Anexo 1

Resolución Ministerial Nº 204-2006—PRODUCE

MODIFICACION DEL ANEXO 1 DE LA R. M. Nº 102-2006-PRODUCE NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA AUTORIZACIONES DE REPOBLAMIENTO EN ÁREAS ACUÁTICAS A CARGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS O CAMPESINAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE PESCADORES ARTESANALES

Las autorizaciones de Repoblamiento en áreas acuáticas, a cargo de las comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales, se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en las presentes normas técnicas.

1. El repoblamiento constituye un mecanismo complementario de obtención de ingresos económicos con un propósito social y tiene por finalidad la restitución y conservación de la(s) especie(es) sembrada(s), promoviendo su aprovechamiento racional.
2. Las autorizaciones para repoblamiento se otorgarán de conformidad con lo establecido en el procedimiento respectivo especificado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Ministerio de la Producción, previa opinión favorable de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respecto al área a repoblar.
3. Las autorizaciones para repoblamiento serán otorgadas por un periodo de diez (10) años, renovables sólo cuando el titular de la autorización haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las presentes normas técnicas, y con los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola. El Comité de Gestión Ambiental correspondiente podrá pronunciarse, según corresponda, ante eventuales trámites de renovación de la autorización respectiva.
4. Las autorizaciones de repoblamiento cuyo ejercicio suponga el desarrollo de actividades en áreas naturales protegidas o en sus zonas de amortiguamiento, podrán otorgarse previa opinión favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.
5. El repoblamiento deberá considerar un desarrollo progresivo del área autorizada del 60%, durante los dos (2) primeros años, y 100%, al término del tercer año, a partir del otorgamiento del uso de área acuática de la DICAPI.
6. Los ejemplares a sembrar podrán proceder de centros de producción de semilla o del ambiente natural, requiriéndose para este último caso la conformidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP o de otra institución facultada por el Ministerio de la Producción, según corresponda. En todo caso, deberá ceñirse al procedimiento respectivo contemplado en la normatividad vigente.
7. En el supuesto de que los ejemplares a sembrar provengan del ambiente natural, el total de semilla consignada en el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (PMER), debidamente aprobada por el IMARPE, podrá ser trasladado acorde con el cronograma de siembras pertinente. No se permitirá una cantidad de ejemplares a sembrar mayor a la debidamente aprobada por IMARPE luego de la evaluación del PMER, y previa obtención del permiso de pesca o autorización

correspondiente. En caso de desastres y fenómenos naturales se evaluará la posibilidad de nuevas siembras.

8. El repoblamiento de moluscos bivalvos estará sujeto a lo dispuesto en la “Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos”, aprobada por el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, del 21 de marzo del 2004.

9. Los titulares de autorizaciones para efectuar repoblamiento deberán presentar semestralmente a la Dirección General de Acuicultura o Dirección Regional de la Producción correspondiente, un informe de sus actividades realizadas, según formato elaborado por la Dirección General de Acuicultura.

10. Dicho informe tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá sustentar las acciones contempladas en la Memoria Descriptiva y las presentes normas técnicas, señalando, entre otros elementos, los volúmenes, frecuencia de siembra y cosecha, así como los aspectos de manejo sobre el área autorizada para repoblamiento.

11. Las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales que soliciten autorizaciones para desarrollar repoblamiento, deberán estar constituidas principalmente por pescadores artesanales cuya actividad está orientada a la extracción o recolección de recursos bentónicos y contar con la debida inscripción y acreditación por la dependencia correspondiente del Ministerio de la Producción.

12. Las solicitudes de autorización para repoblamiento a ser efectuadas por las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales deberán contar con la debida justificación técnica del repoblamiento a ejecutar a través de una evaluación socio-económica, y hasta por un máximo de cien (100) hectáreas, quedando facultada la Dirección General de Acuicultura o las Direcciones Regionales de la Producción, según corresponda, para determinar un área menor a la inicialmente prevista, de ser el caso.

13. Las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales que cuenten con expedientes de autorización para repoblamiento en trámite, deberán adecuarse a las presentes normas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, caso contrario se procederá a declarar improcedente la solicitud. Asimismo, aquellas organizaciones que cuenten con autorización vigente se adecuarán a lo dispuesto en las presentes normas técnicas en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días.

14. En el ámbito marino el repoblamiento sobre bancos naturales de moluscos ubicados sobre fondos blandos, podrá ser realizado en el área considerada por el IMARPE como de expansión máxima del banco.

Se podrá realizar el repoblamiento en áreas consideradas como de expansión media, para lo cual se requerirá previa justificación técnica, y la conformidad del IMARPE, no estando permitido el repoblamiento en núcleos.

15. En ambientes marinos deberán existir corredores con una amplitud mínima de cien (100) metros entre los límites más próximos de las áreas donde se autorice el repoblamiento.

La Dirección General de Acuicultura o las Direcciones Regionales de la Producción, de acuerdo con su ámbito de competencia, determinarán la ubicación y amplitud de los corredores, los mismos que tendrán el carácter de intangibles para el desarrollo de actividades de acuicultura y serán de libre tránsito. Se faculta a las mencionadas

dependencias administrativas a establecer en casos debidamente sustentados corredores de menor amplitud.

16. Los titulares de autorizaciones para repoblamiento en ambientes marinos deberán iniciar dentro de los veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la autorización respectiva, el procedimiento para la obtención del derecho de uso de área acuática, ante la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú – DICAPI.

17. Los titulares de una autorización para repoblamiento, deberán justificar ante la Dirección General de Acuicultura o Dirección Regional de la Producción correspondiente, que contarán con el asesoramiento técnico de un profesional especialista en acuicultura durante todo el horizonte de la actividad, dicha justificación debe concretarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios posteriores al otorgamiento de la autorización para repoblamiento.

18. El repoblamiento en el ámbito marino podrá considerar el acondicionamiento del medio, siempre que se cuente con la debida justificación técnica en el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (PMER). Para el caso de especies ubicadas sobre fondos blandos en determinados sectores litorales, pueden incluir el empleo de mallas separadoras que contribuyan a asegurar la disponibilidad y permanencia de los ejemplares al interior del área a repoblar.

Esto no supone el derecho de concesión o de propiedad de dicha área. En caso de que para el repoblamiento solicitado se mencione la necesidad de captar semillas del medio natural empleando sistemas especializados, deberán efectuarse los trámites administrativos de acuerdo a la normatividad vigente.

19. Para efectos del otorgamiento de una autorización de repoblamiento en el ámbito marino, se deberá presentar el Estudio de Línea Base (ELBA), el Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (PMER) y la Evaluación Socio-Económica (ESEC). Durante la evaluación de la solicitud de repoblamiento, el ELBA y el PMER deberán contar con la opinión favorable del IMARPE, en un plazo no mayor de treinta (30) días de solicitada la misma.

20. El Estudio de Línea Base es aquel orientado a dar a conocer los antecedentes del área donde se autorizará el repoblamiento, debiendo considerar como mínimo el desarrollo de los siguientes temas:

a. Estudio batimétrico

Estructura de un mapa general del área de trabajo, señalando los vértices del sector definido como zona de repoblamiento y batimetría de la zona. Se incluye un proceso y análisis sobre la caracterización del fondo, definiendo la extensión y distribución espacial de los tipos de sustrato.

b. Caracterización, composición y distribución espacial de recursos bentónicos, lo cual además comprende el análisis y las estimaciones de su abundancia y biomasa.

21. El Plan de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (PMER) tiene por objeto velar por la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos sembrados. Estará basado en los resultados obtenidos del Estudio de Línea Base (ELBA). El PMER debe considerar como mínimo el desarrollo de los siguientes temas:

a. Determinación de las estrategias más adecuadas para el aprovechamiento racional de los recursos bentónicos sembrados y/o resembrados en el área autorizada para

desarrollar el repoblamiento. Debe precisarse que el repoblamiento en el área solicitada se asegura cuando en ella se efectúa una cosecha sólo sobre el excedente de producción, es decir que el esfuerzo pesquero que se ejerza en dicha área debe dirigirse a lograr el nivel de rendimiento máximo sostenible. El ELBA debería precisar la permanencia de una biomasa o población mínima de la especie objetivo, la misma que no quedaría sujeta a cosecha alguna.

b. Cronograma de monitoreos periódicos en el área autorizada para desarrollar el repoblamiento.

c. Programación de cosechas en base a las fracciones explotables (excedente) que aseguren la sostenibilidad de la población base de especie(s) sembrada(s).

d. Plan de Contingencia.

22. El Estudio Socio-Económico incluye la determinación de indicadores socioeconómicos, los mismos que deberán sustentarse en un levantamiento de información in situ sobre la población pesquera artesanal a ser beneficiada con el proyecto. Éste deberá contener como mínimo los siguientes temas:

a. Descripción General

- Demografía de la zona seleccionada.
- Caracterización de la población a beneficiar. Deberá justificar un indicador mínimo de un (1) beneficiario por cada dos (2) Has. solicitadas para la autorización del repoblamiento.
- Niveles de educación e ingresos.
- Desarrollo de una estrategia de transferencia de tecnología a la población objetivo.
- Evaluación de los resultados económicos proyectados de la puesta en marcha de la autorización para repoblamiento y su efecto distributivo en la totalidad de sus miembros.

b. Descripción de Costos

Consignar los costos desagregados por rubros y componentes, considerando la inversión, operación y el mantenimiento.

c. Descripción de Beneficios

Estimar, sobre la base del análisis de la oferta y la demanda, los beneficios económicos que se generarían producto del repoblamiento.

23. El Ministerio de la Producción efectuará las actividades de supervisión, seguimiento y control de las autorizaciones para repoblamiento a fin de determinar su eficiencia y óptimo manejo. Asimismo, aunado al cumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, determinará, de ser el caso, la reducción del área autorizada para repoblamiento al área efectivamente aprovechada.

24. La Dirección General de Acuicultura o las Direcciones Regionales de la Producción, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las coordinaciones interinstitucionales con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, Instituto del Mar del Perú – IMARPE- u otras instituciones según corresponda, con la finalidad de que el repoblamiento a autorizar no interfiera con el desarrollo de las actividades extractivas de otros recursos hidrobiológicos, con el tráfico de embarcaciones o la defensa nacional.

25. El Instituto del Mar del Perú -IMARPE- informará en forma semestral a las dependencias pertinentes del Ministerio de la Producción sobre el comportamiento de los bancos naturales de interés comercial, para los fines correspondientes.

26. El Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita, el Instituto del Mar del Perú -IMARPE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana –IIAP- y las universidades, podrán brindar el apoyo técnico y económico necesario, según corresponda, en temas de repoblamiento, a fin de que esta actividad se desarrolle sosteniblemente coadyuvando al desarrollo técnico de los beneficiarios.